

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por el señor **JAIME ENRIQUE FLÓREZ FLÓREZ** contra **JACOBO SERNA DUQUE**, radicado **2021-476**, informándole que el apoderado judicial del demandante, allegó al correo institucional el 29 de noviembre del año en curso, memorial donde comunica la renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandante.

El proceso se encuentra despacho para decidir sobre su admisión y reconocer personería al apoderado judicial del demandante.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 2411

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente ordinario adelantado por el señor **JAIME ENRIQUE FLÓREZ FLÓREZ** contra **JACOBO SERNA DUQUE**, radicado **2021-476**, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JORGE DAVID BERNAL DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.047.712 y portador de la tarjeta profesional No. 359.286 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante **JAIME ENRIQUE FLÓREZ FLÓREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Seguidamente procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. JORGE DAVID BERNAL DELGADO, apoderado de la parte demandante Jaime Enrique Flórez Flórez.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado del demandante JAIME ENRIQUE FLÓREZ FLÓREZ, presentada por el Dr. JORGE DAVID BERNAL DELGADO.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el menor tiempo posible constituya apoderado judicial que lo represente, a efecto que el despacho pueda pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **203** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 30 de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA